

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00378
PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: SANDRA MANRIQUE DÍAZ
DEMANDADOS: MARÍA LUCÍA DÍAZ DE SÁNCHEZ Y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con los artículos 82 y 406 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda declarativa VERBAL -DIVISORIO de MAYOR CUANTÍA, instaurada por **SANDRA MANRIQUE DÍAZ** contra **EULICES MANRIQUE DÍAZ, JAIME MANRIQUE DÍAZ, MARLENY MANRIQUE DÍAZ, OMAR IGNACIO MANRIQUE DÍAZ, OSCAR GONZALO MANRIQUE DÍAZ, GERMÁN ESTEBAN MANRIQUE MUÑOZ, MARÍA LUCÍA DÍAZ DE SÁNCHEZ, RAFAEL DÍAZ MANRIQUE, JOSÉ JOAQUÍN LESMES DÍAZ, MARTHA LUCÍA LESMES DÍAZ, NURY LESMES DÍAZ, JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ MANRIQUE y MARCO ANTONIO DÍAZ MANRIQUE.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (art. 409 Idem).

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Se ORDENA la INSCRIPCIÓN de la presente demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, respecto de la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20153569**, de conformidad a lo establecido en el artículo 409 del C.G.P. **Ofíciase.**

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado **EDWIN ARNOLD MORENO CASTIBLANCO**, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948f0961a3d766fb8aab931bd68a2cc39a38d8e2efca09f6781213788c391493**

Documento generado en 09/09/2021 03:47:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>